

RES. 796/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001183, Ent. N° 0383/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Abreviada Y52759 para la contratación de trabajos de adecuación de Estaciones y Subestaciones de Distribución en el ámbito de la Gerencia Centro;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 2/6/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro proponentes: 1) Electrotecnia Novas S.A.; 2) Stiler S.A.; 3) Prodie S.A. y 4) Unión Eléctrica S.A;

2) que con fecha 16/9/2020, la Administración solicitó a todas las oferentes información complementaria respecto a la experiencia de los Responsables Técnicos, Superintendentes y Capataces propuestos en las respectivas ofertas, todo al amparo del artículo 65 del TOCAF, otorgando a tales efectos un plazo de dos días hábiles. Las empresas Electrotecnia Novas S.A., Stiler S.A. y Unión Eléctrica S.A. remitieron la información solicitada en fecha 18/9/2020, mientras que Prodie S.A lo hizo en fecha 21/9/2020, esto es fuera del plazo otorgado para ello;

3) que en fecha 12/1/2021, la Comisión Asesora produjo su dictamen, expresando que:

3.1) la oferta de la empresa Prodie S.A. resultó inadmisibles en tanto presentó la información complementaria requerida fuera del plazo otorgado, la cual era necesaria para analizar cabalmente la oferta;

3.2) la oferta de Stiler S.A. también resultó inadmisibles, en tanto parte de su personal técnico no cumple con la experiencia requerida en el Volumen VI- Datos particulares del contrato, en su punto 1- Unidades Físicas de Obras para calificar y al Volumen I, punto 10.2- Experiencia y su acreditación;

3.3) las restantes dos ofertas resultaron admisibles, por lo que, evaluadas conforme el factor precio resultó, el siguiente orden de prelación: a) Electrotecnia Novas = 1,1050 (valor comparativo); b) Unión Eléctrica S.A = 1,2690 (14,85% diferencia). Dichos valores comparativos contemplan las bonificaciones otorgadas (a Electrotecnia Novas como mediana empresa -margen de preferencia 4%-, a Unión Eléctrica en aplicación del Reglamento de Calidad de Empresas Contratadas -2%-, y a ambas bonificación por certificación de calidad -2%-);

3.4) a efectos del análisis de la conveniencia de los precios ofertados, se comparó con la ampliación de la Licitación P49954 de igual objeto (actualmente en ejecución), la que se adjudicó a un valor de $P = 1,10$ que, en términos de las UUCC de la presente contratación equivale a valores de $P = 1,17$. Concluyendo que el menor valor recibido para la presente Licitación de $P = 1,20$ resulta conveniente, dado que se encuentra en el entorno del valor P equivalente;

3.5) la convocatoria al presente procedimiento se publicó en el sitio web de ACCE el 15/5/2020, con anterioridad a la aprobación de la Ley 19.889 de fecha 9/7/2020. A la fecha de aprobación del llamado, el monto de la Licitación Abreviada Ampliada ascendía a \$ 61.242.000. De acuerdo al artículo 8 del Volumen VI del Pliego de Condiciones, el monto de

adjudicación para la presente Licitación se estableció en \$ 58:294.500 impuestos incluidos;

3.6) en consecuencia, se sugiere la adjudicación a la empresa Electrotecnia Novas S.A. por un monto de \$ 58:294.500 (montaje, cargas sociales, imprevistos e impuestos incluidos), más \$ 13:464.000 por concepto de ajustes de montaje, cargas sociales, imprevistos e impuestos, lo que hace un total adjudicado de \$ 71:758.500;

4) que con fecha 13/1/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que de acuerdo al informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 12/1/2021 y las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/2018, para el Presupuesto 2019, adecuado a precios promedios 2019 vigente por prórroga automática, el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2021 el importe de \$ 47:187.500,00 e incorporar en el Ejercicio 2022 el monto de \$ 13:945.000,00;

5) que por Resolución G.G. N° 17/21 de fecha 17/2/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE- dispuso la adjudicación del llamado, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, a Electrotecnia Novas S.A., por un monto de \$ 58:294.500 (montaje, cargas sociales, imprevistos e impuestos incluidos), más \$ 13:464.000 por concepto de previsión por ajustes de precios (ajustes de montaje, cargas sociales, imprevistos e impuestos), lo que hace un total de: \$ 71.758.500, por el plazo de 24 meses o hasta finalizar alguno de los siguientes montos: Montaje o Cargas Sociales;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se inició con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 19.889 (24/7/2020), por lo que el régimen jurídico aplicable es el existente con anterioridad a las disposiciones introducidas por la mencionada Ley;

2) que si bien el monto de la contratación estimado por la Administración en el artículo 8 del Volumen VI del Pliego de Condiciones fue de \$ 58:294.500 impuestos incluidos, suma que no superaba el tope de \$ 61:242.000 para acudir al procedimiento de Licitación Abreviada bajo el régimen previo a la Ley 19.889, el monto total adjudicado fue, en definitiva, de \$ 71:758.500, suma que sí superó aquel tope máximo, contraviniéndose en consecuencia lo dispuesto por los artículos 33 literal A) y 44 del TOCAF;

3) que además, se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

4) que la Administración acudió al artículo 65 del TOCAF para solicitarle a todos los oferentes información complementaria respecto de la experiencia del personal técnico requerido en el Pliego. Del análisis del contenido de las solicitudes referidas surge que se pretendió que los oferentes aclararan y profundizaran la información ya suministrada respecto de la experiencia requerida. En definitiva no se trató de salvar defectos, carencias formales o errores de escasa importancia, sino de la presentación de información ampliatoria respecto de un requisito de admisibilidad, relevante y decisivo para la evaluación de las ofertas. En tal sentido, la solicitud debió efectuarse al amparo del artículo 66 A) del TOCAF, y no al amparo del artículo 65, extremo que la Administración deberá en lo sucesivo tener presente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);

- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im